

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 59 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 7 SEP 2024

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 26 de agosto del 2024, Resolución N° 11 del expediente Judicial N° 05690-2019-0-2001-JR-LA-02, de fecha 03 de agosto del 2023 emitido por el 4to Juzgado Transitorio (CA)-Sede Hans, Oficio N° 3267-2023/GRP-110000, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría Publico Regional, Informe N° 100-2024/GRP-430020-132001 de fecha 13 de septiembre del 2023, emitido por la jefa del Equipo de Asesoría legal, Informe N° 080- 2024/GRP-430020-132005 de fecha 03 de septiembre del 2024, emitido por el encargado del Área de Remuneraciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, (...)";

Que, el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93.JUS, prescribe: "... *Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45 , numeral 45.1 , lo siguiente: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal a servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa; estando obligados realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 14 de octubre de 2022, el 4to Juzgado Transitorio de Piura, resuelve (..) *Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUIS FELIPE KIANMAN SILVA contra el HOSPITAL RURAL DE CHULUCANAS y el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA en consecuencia DECLARESE LA NULIDAD E INEFICACIA de la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud incoada por el recurrente, de fecha 21 de junio del 2019. 39. ORDENO a la demandada, Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, en donde se reconozca a favor del demandante, Luis Felipe Kianman Silva, el pago de reintegros por Bonificación Diferencial Urbano Marginal mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra mensual que percibe, más los reajustes dispuestos mediante Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, durante el periodo efectivamente percibido y los siga percibiendo,*

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 59 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 27 SEP 2024

debiéndose deducirle los montos debidamente cancelados por la bonificación indicada; más intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.



J. RODRIGUEZ C



F. GONZALEZ S

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 08 de mayo del 2023, el 4to Juzgado de Trabajo Transitorio (Ca) - Sede Hans, resuelve "INTEGRAR la Sentencia contenida en la Res.05 de fecha 14.10.2022 en el sentido de que la pretensión de pago de la bonificación diferencial urbano marginal con el incremento dispuesto en el D.U N°09 0-96 deviene en Infundada; CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Res.05 de fecha 14.10.2022 en el extremo que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por LUIS FELIPE KIANMAN SILVA, contra el E.S II-1 Hospital Chulucanas, sobre Acción Contencioso Administrativo, REVOCAR la sentencia en el extremo por el cual se declara Infundada la pretensión del pago del incremento dispuesto en el D.U N°090-96, REFORMANDOLA declararon FUNDADO dicho extremo" Con todo lo demás que contiene.



Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de agosto del 2023, se dispone 1) CUMPLASE lo dispuesto por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en consecuencia: 2) CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución con expedir nueva resolución administrativa, practicándose la liquidación correspondiente al recálculo y el pago de los devengados generados por la bonificación especial mensual calculado sobre la Remuneración Total o Íntegra; asimismo en la misma resolución administrativa reconozca y practique la liquidación a favor del demandante, correspondiente al pago de Bonificación Diferencial Urbano Marginal con el incremento dispuesto en el D.U N°090-96; así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 3267-2023/GRP-110000, de fecha 21 de agosto de 2023, la Procuradora Publico del Gobierno Regional de Piura, solicita dar cumplimiento al Mandato judicial y expedir nueva resolución administrativa conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, a fin de evitar se inicien las investigaciones para determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 100- 2024/GRP-430020-132001 de fecha 13 de septiembre del 2023, la Jefa del Equipo de Asesoría legal, recomienda cumplir con el mandato judicial en sus propios términos, esto es expedir nueva resolución administrativa, reconociéndose al demandante LUIS FELIPE KIANMAN SILVA, la liquidación y pago correspondiente al incremento de la bonificación ya reconocida que venia percibiendo de acuerdo a los Decretos de Urgencia N° 090-96 modificado por el D.U N° 098-96, que



J. RODRIGUEZ C



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 59 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 27 SEP 2024

incrementa el 16% diferentes conceptos remunerativos como la bonificación otorgada mediante Ley N° 25303;

Que, mediante Informe N° 80-2024/GRP-430020-132005 de fecha 03 de septiembre del 2024, emitido por el encargado del Área de Remuneraciones del Equipo de Personal, hace llegar la Liquidación de cálculo del Decreto Legislativo N° 25303, para lo cual adjunta el Reporte de Liquidación de Actualización del Decreto Legislativo N° 25303, N° 090-96, 073-97, 011-99 más intereses legales, a favor de don LUIS FELIPE KIANMAN SILVA, identificado con DNI N° 02784859, al cual le corresponde recibir el monto total de S/. 77,817.17 (Setenta y Siete mil Ochocientos Diecisiete con 17/100 soles);

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 80-2024/GRP-430020-132005 de fecha 04 de septiembre del 2024, la jefatura del Equipo de Personal, deriva el expediente al Equipo de Asesoría legal a fin de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, esto es expedir nueva resolución administrativa conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (art 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado; artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 45 , numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde emitir el acto resolutorio dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el 4to Juzgado Laboral Transitorio (CA) – Sede Hans de la Corte Superior de Justicia de Piura; mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de agosto 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 05690-2019-0-2001-JR-LA-02;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Economía y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, y en cumplimiento a las funciones encomendadas con la Resolución Directoral N° 115-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual se designa al Licenciado en Ciencias Administrativas Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la resolución N° 11 de fecha 03 de agosto 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 05690-2019-0-2001-JR-LA-02, tramitado ante el 4to Juzgado Laboral Transitorio (CA) – Sede Hans, que **ORDENA** se expida nueva resolución administrativa, practicándose la liquidación correspondiente al pago de Bonificación Diferencial Urbano Marginal con el incremento dispuesto en el D.U N°090-96; así como, el pago de los intereses legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a don LUIS FELIPE KIANMAN SILVA, identificado con DNI N° 02784859, Técnico en Enfermería II, al cual le corresponde recibir el monto total de S/. 77,817.17 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Diecisiete con 17/100 soles), conforme a la liquidación practicada por el encargado del área de remuneraciones y que forma parte integrante de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 59 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 27 SEP 2024

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal existente en la Específica de Gasto: 2. 1. 5 1. 1 2, de la Unidad Ejecutora 404, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Unidad de Administración para que a través del Equipo de Personal, realicen el procedimiento administrativo que permita ejecutar el pago de la citada bonificación consignado en el considerando segundo.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesado.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
LIC. ADM. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CLAD N° 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

